

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeñe hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1914. —Echagüe.—Sr. Capitán general de a 3.ª Región.

Relación que se cita.

José Gil Martínez.	Nombres de los reclutas.
1913	Reemplazos.
Archena.	Ayuntamiento.
Murcia.	Provincia.
Murcia.	ZONA
10 Fbo. 1913.	Fecha de la re-dención.
1.051	Número de la carta de pago.
Murcia.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
500	Suma que debe ser reintegrada.
	PUNTO en que fueron alistados.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la séptima Región, de 5 de Mayo último, interesando se hagan extensivos á los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorización

los beneficios otorgados por Real decreto de 19 de Diciembre último (C. L. número 259),

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se considerarán comprendidos en el Real decreto de 19 de Diciembre último los individuos del reemplazo de 1911 y anteriores que en la fecha de ese Real decreto, ó con anterioridad á la misma, estuvieren sirviendo en filas con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. número 246), por haber variado su residencia sin autorización, así como los que sin hallarse sirviendo en filas sean responsables de la misma falta, siempre que ésta se haya cometido en iguales fechas.

2.º A los individuos del reemplazo de 1912 y siguiente se les indulta, en los mismos términos, de las multas que establece el artículo 316 de la vigente ley de Reclutamiento.

3.º Se fija el plazo de tres meses á contar de la publicación en la «Gaceta» de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis á los que residan en el extranjero, siendo condición precisa la presentación de los interesados á las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

4.º El indulto que se otorga por virtud de esta disposición, sólo se refiere á la corrección de que trata la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1902, ó á la multa de la vigente ley de Reclutamiento, nunca al servicio militar que están obligados á prestar los interesados, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1914 —Echagüe.—Señores...

(«Gaceta» núm. 261 de 19 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.021.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de expropiación.

Don Juan Urrutia, en nombre de

la Sociedad Hidro-Eléctrica Española, solicita se declare la utilidad pública la edificación de una caseta proyectada como anejo y complemento de la instalación eléctrica que dicha Sociedad tiene establecida en Cartagena, cuya obra habrá de establecerse en la parcela llamada el Retal, que pertenece al Ayuntamiento de dicha población.

Lo que se inserta en este periódico oficial en armonía con lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, señalando el plazo de 20 días para que los que se consideren interesados puedan producir sus reclamaciones ante este Gobierno; advirtiendo que durante ese plazo estará expuesto al público el expediente en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán

Número 2.055.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1914.—MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	14
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	22
5 Sarampión (6).	17
6 Escarlatina (7).	3
7 Coqueluche (8).	7
8 Difteria y crup (9).	15
9 Gripe. (10).	9
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4
13 Tuberculosis pulmonar (27).	50
14 Tuberculosis de las meningis (28).	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	6
16 Sífilis (33).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	22
18 Meningitis simple (61).	61
19 Congestión, hemorragia	

y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	53	34	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	55	35	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
21 Bronquitis aguda (90)	31	36	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	25
22 Bronquitis crónica (91)	12	37	Debilidad senil (151)	52
23 Pneumonía (93)	23	38	Muertes violentas (164 á 176)	17
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	33	39	Suicidios (155 á 163)	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	7	40	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	275
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	»	41	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	28
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	239			
28 Apendicitis y Tiflitis (128)	»			
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	4			
30 Cirrosis del hígado (112)	5			
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	20			
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»			
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2			
			Total	1.135

Murcia 19 de Septiembre de 1914.—El Jefe de Estadística, P. A., José María García Díaz.

Número 2.055.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1914

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	621.823		
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	1.242
		Defunciones (2)	1.135
		Matrimonios	267
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)	2'00
		Mortalidad (4)	1'83
		Nupcialidad	0'43
Vivos		Varones	710
		Hembras	532
Número de nacidos	Vivos	Legítimos	1.158
		Ilegítimos	79
		Expósitos	5
	TOTAL	1.242	
Muertos	Legítimos	16	
	Ilegítimos	2	
	Expósitos	»	
TOTAL	18		
Número de fallecidos (5)	Varones	571	
	Hembras	564	
	Menores de 5 años	563	
	De 5 y más años	572	
	En Hospitales y Casas de salud	37	
En otros Establecimientos benéficos	22		

Murcia 19 de Septiembre de 1914.—El Jefe de Estadística, P. A., José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 2.047.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano.	Yecla	Jumilla	Caprina.	»	27	»	27	»
Viruela	Caravaca	Moratalla	Ovina	»	26	»	»	26
Cólera	La Unión	La Unión	Porcina	»	2	»	»	2
Id.	Murcia	Capital	Id.	»	35	»	35	»
Durina	Id.	Id.	Equina	2	»	1	»	1
Id.	Mula	Mula	Id.	3	»	»	»	1
Rabia	La Unión	La Unión	Canina	»	1	»	»	1
Cisticercosis	Id.	Id.	Porcina	»	1	»	»	1

Murcia 17 de Septiembre de 1914.—El Inspector provincial de Higiene decuaria, Antonio Panés.

Cuarta sección.

Número 2.042.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Auncio.

En cumplimiento á R. O. telegráfica del 18 del mes de Agosto ú timo, se saca á concurso libre la enajenación del casco del Torpedero número 43, con sus máquinas principales y auxiliares y calderas con todos sus accesorios, con un peso aproximado de 45 toneladas, en las condiciones que se expresan en el pliego marcado con el núm. 1, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo á la diez de la mañana en la Biblioteca del Arsenal.

No se fija el precio que ha de servir de base para el concurso por cuanto sus licitadores han de hacer libremente sus ofertas, y la Superioridad resolver lo que estime conveniente.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitio visible las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo; debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten extendidas en papel común con el sello adherido á él y en ellas harán constar los solicitadores, cuantas condiciones estimen para convertirlas en contrato, caso de hacerse la adjudicación, pues la Administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso, hasta cinco

días antes del en que debe tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado, la carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, la cual se les devolverá después de tomar nota de ella en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Si los licitadores desearan presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrar el concurso, se les admitirán las que ofrezcan una vez constituida aquélla, y durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Para poder tomar parte en el concurso, deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador de este Apostadero como representante de la Hacienda, la cantidad de 1.500 pesetas, en valores públicos admisibles por la ley.

Los postores que deseen examinar el buque que se enajena y sus máquinas y accesorios, podrán efectuarlo, previo el oportuno permiso del Excmo. Sr. General Jefe de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena 16 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Guillermo Locán.

Número 2.041.

Requisitoria.

García Giménez Manuel, natural de Murcia, de estado soltero, profesión moldeador, de veinticinco años de edad, domiciliado última-

mente en Murcia, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de quince días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Vergara, número cincuenta y ocho, Don Isaac Villar Moreno, residente en esta plaza.
Barcelona diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—Isaac Villar.

Quinta sección.

Número 2.016.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre el capital.

(Ley de 29 Diciembre 1910.)

En cumplimiento de lo que determina el art. 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, esta Administración de Contribuciones ha practicado las siguientes liquidaciones provisionales a la Sociedad Anónima y Comanditaria por acciones, domiciliada en esta provincia, que se detalla a continuación:

La Luz del Quipar.	La misma.	La misma.	SOCIEDAD	Capital base de la contribución.	Tipo de gravamen.	Cuota para el Tesoro.
1912	1913	1914		300.000 »	3 por mil.	900 »
				300.000 »	Id.	900 »
				300.000 »	Id.	900 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la entidad interesada, y a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ingrese en arcas del Tesoro las cuotas correspondientes so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan las vigentes leyes y Reglamentos, y se le previene que caso de promover reclamación debe justificarla en la forma que determina la regla 4.ª del artículo 16 del Real decreto antes citado.

Murcia 17 de Septiembre de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 2.011.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con fecha 21 de Julio último el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, me dice lo siguiente:
Excmo. Sr.: Visto el expediente

de deslinde de los montes Sahacejo y Campo de Coy (primera y segunda parcela) del término de Caravaca, provincia de Murcia, el que fué devuelto en 1.º de Diciembre de 1912 a la Junta de Colonización y Repoblación interior, de donde procede, para su ampliación, siendo ésta practicada por el Vocal de la Junta é Ingeniero de montes D. Pedro de Avila y remitido el expediente a esta Dirección en 25 de Abril, habiéndose enviado dicho expediente en 14 de Mayo último para informe del Ingeniero de la Región 14.ª, el cual lo devolvió el 12 de Julio siguiente cumplimentado.

Resultando que habiéndose anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, la ampliación del deslinde y notificación personalmente a los interesados como previenen los artículos 41 y 44 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Resultando que en el día fijado se proceda al deslinde ó a la ampliación y de acuerdo con los prácticos se fija la línea límite entre la propiedad del Estado y los particulares, la misma que se fijó la primera.

Resultando que los particulares colindantes dan su conformidad, no formulando ninguna protesta sobre la línea que se fija en el acto del apeo, ni en los quince días que después se dieron y que se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia como está prescripto en el art. 48 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Considerando que el Ingeniero de montes D. Pedro de Avila, que ejecutó la operación de apeo de los montes Campo de Coy (primera y segunda parcela) y Sahacejo, en la tramitación del expediente de deslinde, se sujetó estrictamente a lo prescripto en los artículos 46 y 47 del referido Real decreto, esta Dirección general ha acordado la aprobación del deslinde de los montes Campo de Coy (primera y segunda parcela) y Sahacejo.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Los documentos entregados para el deslinde de los expresados montes, pueden recogerse en las oficinas de la Delegación de Hacienda en Murcia los días y horas de despacho.

Murcia 15 de Septiembre de 1914.
—El Delegado de Hacienda, P. E., José M. Sevilla.

Número 2.026.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos a favor de la Hacienda.—Impuesto de Derechos Reales.—Presupuesto de 1902.—Distrito de Caravaca.—Pueblo de Moratalla.

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado contra el deudor D. Francisco Velasco Navarro, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuento al deudor Don Francisco Velasco Navarro.»
«Notifíquesele esta providencia a

fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo»

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Moratalla para que llegue a su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc., etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora de Caravaca y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en esta capital San Antonio núm. 24, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia 12 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

	Pesetas.
<hr/>	
Debitos.—Conceptos.	
Cuota Tesoro.	435 88
Recargo 15 por 100.	65 37
<hr/>	
TOTAL débitos.	501 25

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ÑORA

Teresa Abellán, 5 pesetas.

Antonio Alcaraz, 5.
Manuel Castaño, 2'11.
Josefa Cano, 2'50.
José Díaz, 1'67.

Semestrales.

Dolores Aguilar, 1'55 pesetas.
José Ballesta, 2'23.

Anuales.

Ginés Ballesta, 1'33

PUEBLA DE SOTO

Jesús Giménez, 1'67 pesetas.
Antonio Munuera, 2'50.
Francisco Manzano, 2'11.

Semestrales.

Josefa Amorós, 2'55 pesetas.
José Hernández, 1'66.

Anuales.

Juan Cascales, 2'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

Josefa Moreno, 1'90 pesetas.
José López, 4'50.
Juliano Gómez, 18'42.
José Alarcón, 11'60.
María Martínez, 8'39.
Miguel Sánchez, 1'79.

María Gutiérrez, 7'18.
Miguel Serna, 5'09.
María Rabadán, 2'15.
Mariano Campoy, 12'25.
Manuel Sánchez, 3'94.
Miguel Serna, 3'35.
Mariano Serna, 3'10.
Nicolás Cánovas, 5'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. Se dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZARAICHE

Antonio Ros Hernández, 1'19 pesetas.
José Hernández Alcaraz, 1'90.
Sebastián Saura, 2'37.
Francisco Alarcón Huertas, 1'55.
Ginés Rueda, 2'40.
José Bernal Pellicer, 3.
Juan José Borja, 2'14.
José Marcos Sánchez, 2'50.
Juan Alarcón, 1'78.
Josefa Ros Hernández, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, con obligación de prestar asistencia facultativa á 100 familias pobres, cuya plaza se proveerá transcurridos que sean treinta días á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán los señores Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que aspiren á ella, presentar las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten aquella y servicios prestados.

Lo que se hace publico para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho concurso.

Aledo catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—Pedro García.

Octava sección

Número 2.064.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se saca á pública subasta la finca que á continuación se describe, embargada en autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador Don Francisco Ruiz, en nombre de Don Adolfo Murcia de Costa, contra Don Juan Manuel Fernández García y Don Rafael Fernández Serra, como actual dueño de dicha finca:

Una casa de planta baja y pisos principal y segundo, edificado éste por el hipotecante, situada en la calle del Angel, de esta población, marcada con el número cuarenta y de una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados; linda Norte ó derecha entrando con casa de Gaspar Vivo; Este ó frente calle de su situación; Sur ó izquierda callejón que sube á la Linterna, por otro nombre Zabala á la que hace esquina, y Oeste ó espalda casa de Pascual García; valorado por las partes en la escritura de hipoteca en seis mil pesetas.

Advertencias:

1.^a El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de Octubre á las once de su mañana; estando aquél sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad.

2.^a Sirve de tipo para la subasta la cantidad en que fué valorada la finca, según queda dicho, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, ó en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta,

sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Respecto de los títulos de propiedad consta lo que aparece de certificaciones reclamadas del Registro de la Propiedad que estarán puesta de manifiesto para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta.

5.^a Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Luis de Luna.—El Secretario, José Bayo.

Número 2.004.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Por providencia del Sr. D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, dictada con fecha de hoy en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en dicho Juzgado contra Antonio Martínez Madrona (a) Cain, por el delito de hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, los siguientes bienes muebles embargados como de la pertenencia de dicho procesado:

Pts. Cts.

Un revolver Smit de gran calibre, niquelado, con cachas negras; tasado en quince pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento, son once pesetas y veinticinco céntimos.	11 25
Un reloj de acero sistema Roscopp Paten, parado; tasado en cinco pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, son tres pesetas y setenta y cinco céntimos.	3 75
Una cadena de acero; tasada en una peseta, con la rebaja del veinticinco por ciento, setenta y cinco céntimos.	0 75
Una navaja; tasada en cincuenta céntimos, con la rebaja del veinticinco por ciento, treinta y siete céntimos.	0 37
TOTAL.	16 12

Cuyos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo celebrarse el remate de los mismos el día treinta de los corriente y hora de las diez, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la enajenación; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad

que sirve de tipo para la presente subasta.

Murcia catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.^o B.^o: García.

Número 1.999.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Fernández Díaz Mariano (a) Panadero, natural de Alcantarilla, de estado casado, profesión tratante, de cuarenta y ocho años, hijo de Luis y Josefa, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por homicidio, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.

Número 2.058.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Antonio Soto Solano, vendedor ambulante, vecino de Canteras, primer barrio, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veinticinco del actual á las once de la mañana, á declarar como denunciado en juicio de faltas por infracción á los intereses generales.

Cartagena 14 Septiembre de 1914.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	11.746.418'71
Imposiciones durante la semana.	76.650'48
Suma.	11.823.069'19
Reintegros.	392.948'75
Saldo	11.430.120'44

Madrid 12 de Septiembre de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.